

## **ACUERDO BILATERAL**

**Clasificación: 43-2011**

**Fecha de Ingreso: 09 de Mayo de 2011**

**Nombre del Acuerdo: Acuerdo Marco de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, SG/OEA y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal- CPACF.**

**Materia: Acuerdo Marco de Cooperación**

**Partes: SG/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal -CPACF**

**Referencia: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal - CPACF**

**Fecha de Firma: 22 de Febrero de 2011**

**Fecha de Inicio**

**Fecha de Terminación**

**Lugar de Firma: Buenos Aires y Washington D.C.**

**Unidad Encargada: Departamento de Derecho Internacional**

**Persona Encargada: Luis Toro**

**Original**

**Claves**

**Cierres del proceso**

ACUERDO MARCO DE COOPERACION  
ENTRE:  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS  
AMERICANOS, SG/OEA.  
Y  
EL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL  
FEDERAL, CPACF

## ACUERDO MARCO DE COOPERACION

ENTRE:

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, SG/OEA.

Y

EL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, CPACF.

Entre Las Partes a saber:

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la SG/OEA; Representada por su Secretario General Señor José Miguel Insulza, y el Colegio de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina, el CPACF; Representado por su Presidente el Señor. Eugenio H. Cozzi,

Teniendo presente que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Constatando que en la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, se reitera el apoyo de los Estados miembros de la OEA, a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional; a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Constatando igualmente que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a la SG/OEA a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión, así como para hacer conocer los últimos desarrollos políticos en el marco internacional del derecho interamericano,

Considerando que la Ley 23187 del CPACF establece los requisitos del ejercicio de la profesión de abogado en la jurisdicción de la Capital Federal de la República de Argentina;

Considerando igualmente que el CPACF contribuye, entre otros, al mejoramiento de la administración de justicia y coopera en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía;

Conscientes de la importancia de la enseñanza y difusión del derecho internacional e interamericano entre los miembros del CPACF, en cuyo país, la Constitución Nacional Argentina interpreta que los tratados internacionales y los concordatos tienen una importante jerarquía constitucional;

Reconociendo que una de las funciones de la SG/OEA es establecer relaciones de cooperación con organizaciones internacionales y locales para promover los principios, normativas y actuaciones, establecidas en el derecho internacional;

Reconociendo igualmente que la SG/OEA es un órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos y está debidamente autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de su Carta Constitutiva, además de la Resolución de su Asamblea General, documento AG/RES 57(I-O/71);

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo marco de Cooperación:

### **ARTÍCULO 1**

#### **Propósito**

El propósito del presente acuerdo consiste en conjugar esfuerzos entre Las Partes con miras a la canalización de actividades académicas, de investigación y cooperación, que contribuyan a una mayor difusión y codificación, como al desarrollo progresivo del sistema jurídico interamericano.

### **ARTÍCULO 2**

#### **Relaciones Especiales de Cooperación**

Las Partes consideran desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de memorandos específicos de entendimiento, centrándose especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- i. La promoción y difusión del Derecho Internacional;
- ii. La cooperación jurídica;
- iii. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación o de estudios comparados; y,
- iv. La participación y organización conjunta de conferencias, seminarios, eventos y programas.

### **ARTÍCULO 3**

#### **Consultas Recíprocas**

Las Partes del presente acuerdo realizarán y coordinarán con regularidad reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar los objetivos expresados anteriormente.

**ARTÍCULO 4**  
**Intercambio de Información y Documentos**

Las Partes intercambiarán con regularidad información y documentos sobre asuntos de interés común.

**ARTÍCULO 5**  
**Disposiciones Financieras**

Sin detrimento de lo que establezcan Las Partes, estas harán estipulaciones específicas y determinadas, en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o intercambio de cartas en desarrollo de este acuerdo para la implementación conjunta de programas, temas y/o actividades. El presente acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de Las Partes.

Cualquier obligación financiera en la que incurran Las Partes, como resultado de este Acuerdo de Cooperación, o que se derive de acuerdos suplementarios o de memorandos de entendimiento, estarán sujetas a la decisión de sus órganos pertinentes, la disponibilidad de fondos, como también lo están, los parámetros, reglas y reglamentos relativos a los asuntos presupuestarios y financieros.

**ARTÍCULO 6**  
**Privilegios e Inmunidades**

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO 7**  
**Resolución de Controversias**

Cualquier controversia que surgiera respecto de la interpretación o implementación de este acuerdo será solucionada preferiblemente a través de negociaciones directas entre Las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, deberán someter sus diferencias a un procedimiento de mediación y/o arbitraje mutuamente acordado. La decisión será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación.

## **ARTÍCULO 8**

### **Coordinación y Notificación**

Por parte, de la SG/OEA, la dependencia responsable de coordinar las actividades bajo este acuerdo de cooperación es el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
19th St. and Constitution Ave. N. W.  
Washington D. C . 20006  
Estados Unidos de América  
Tel. (1-202) 458 6899  
Fax: (1-202) 458 3293  
[dil@oas.org](mailto:dil@oas.org)

Por parte, del CPACF, la dependencia responsable de coordinar las actividades bajo este acuerdo de cooperación, es su Presidencia. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal  
Avenida Corrientes 1441, Cuarto piso, Presidencia  
CABA, Buenos Aires. República Argentina  
Tel. (5411) 4379-8700  
[presidencia@cpacf.org.ar](mailto:presidencia@cpacf.org.ar)

## **ARTÍCULO 9**

### **Disposiciones Generales**

Las Enmiendas de este acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento de las Partes y por escrito. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este acuerdo de cooperación y formarán parte de él.

Este acuerdo entra en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes. Sin embargo, este acuerdo de Cooperación podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de Las Partes, a través de una notificación escrita con no menos de tres (3) meses de anticipación. No obstante, los acuerdos suplementarios, los memorandos de entendimiento, y las cartas referidas anteriormente y que Las Partes hayan suscrito, continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos, que Las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de Las Partes, firman este Acuerdo Marco de Cooperación, en dos originales en inglés y español, en la ciudad de Buenos Aires, el 22 de febrero de 2011 y Washington D. C., el .... de febrero de 2011.-

POR EL CPACB

Eugenio H. Cozzi  
Presidente  
Colegio de Abogados  
Capital Federal de la República Argentina

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS

José Miguel Insulza  
Secretario General  
Organización de los Estados Americanos

